



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA	<b>Resolución No. 0569 del 30 de enero de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL”.</b>
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **“CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN”**, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	<b>0569</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>30 de enero de 2023</b>
Fecha del Aviso	<b>06 de Marzo de 2023</b>
Autoridad que lo expide	<b>Secretaría Jurídica y de Contratación</b>
Recursos que proceden	<b>Procede recurso de reposición</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 06 de marzo de 2023, a las 08:00 A.M.

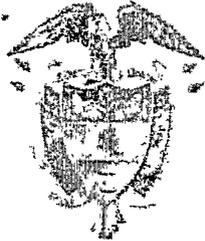
**DESIJACIÓN:** 10 de marzo de 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la **Resolución No. 0569 del 30 de enero de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL”.**

Atentamente,

  
**CLAUDIA MILENA MARIN MONTOYA**  
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Elaboró: Erika Paola Neira Echeverri- Abogado Contratista – DAJCR. 



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0569 DE 30 ENE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

**"CAPÍTULO 3**

**De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.**

**ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación.** La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica.** El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

*La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. "*

- E. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**" se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, por medio de la Resolución No. 4043 del 11 de junio de 2019, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- F. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**" se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad "*por Ley 1727 registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26368 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el día 14 Abril de 2022 , en la cual se decretó: "la disolución por depuración"* y se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- G. Que igualmente en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**", certifica que: "*la persona (SIC) jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación"*
- H. Que por lo expuesto, es menester dar cumplimiento a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015**, el cual en su tenor literal consagra: "De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos"

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**", identificada con NIT. 900766751-5 y número de inscripción S0503911

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**", al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la entidad denominada "**CORPORACIÓN CARNIVAL EN LIQUIDACIÓN**"

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 30 ENE 2023

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó y elaboró: Erika Paola Neira Echeverri – Abogada Contratista, DAJCR.